



RESOLUCIÓN No. **6061** DE 2020

*"Por la cual se acepta la devolución de la numeración asignada a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.**"*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, y las Resoluciones CRC 5050 de 2016 y 5968 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), "*regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios*".

Que el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia legal para "*administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico*".

Que de manera específica el artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", establece que la CRC "*deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos*".

Que de manera específica el Artículo 2.2.12.1.2.5 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", establece que "*Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de estos*". Adicionalmente, señala que la asignación de los recursos de numeración en ningún caso le otorga derecho de propiedad sobre los mismos a los operadores.

Que mediante el Artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020¹, la Comisión delega en el funcionario que haga las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Que en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación de los recursos de identificación. Así, en el Artículo 6.1.1.7 se establecen los requisitos y el procedimiento para la devolución y aceptación de los recursos de identificación. Igualmente, se señala que los asignatarios de los recursos podrán devolver voluntariamente a la CRC aquellos que ya no utilicen, para lo cual deben cumplir los requisitos establecidos en el numeral 6.1.1.7.1 a través del trámite unificado de recursos de identificación.

Que de otra parte, el Artículo 6.1.1.7.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 dispone que los recursos que hayan sido implementados en el uso asignado pueden ser puestos en estado de *reserva* por el periodo que considere adecuado la CRC una vez quede en firme el acto administrativo particular mediante el cual se acepta la devolución, con el objeto de minimizar posibles riesgos técnicos a la hora de una nueva implementación.

Que mediante comunicación con radicado número 2019201266, la CRC remitió una solicitud de información, tendiente a consultar el estado de implementación de doscientos (200) números en el NDC 947 y doscientos (200) en el NDC 948, que habían sido asignados a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.**, en adelante **ETB S.A. ESP.** debido a que el recurso numérico no estaba siendo implementado, de acuerdo con la información reportada a esta Comisión, mediante el Formato 5.1, con corte a diciembre de 2018.

Que mediante el mismo radicado 2019201266, y en procura de la economía y eficiencia administrativa, la CRC le indicó a **ETB S.A. ESP.** que, alternativamente, y en caso de que ya no necesitara la numeración previamente asignada, manifestara su voluntad de devolverla.

Que mediante comunicaciones radicadas internamente bajo los números 2020300044y 2020809911, **ETB S.A. ESP.** manifestó y reiteró su intención de devolver cuatrocientos (400) números no geográficos de redes asignados en los NDC 947 y 948, debido a que el servicio de internet conmutado – a la fecha- no está en producción en esa empresa y, en consecuencia, no hace parte de la oferta comercial de la misma. De esta manera, allegó la siguiente relación de los actos administrativos de asignación:

- Resolución CRT 324 de 2000, por medio de la cual se asignaron doscientos (200) números para identificar las llamadas cursadas para acceder a Internet, en el NDC 947 a **ETB S.A. ESP.**
- Resolución CRT 699 de 2003, por medio de la cual se asignaron cien (100) números para identificar las llamadas cursadas para acceder a Internet por demanda, en el NDC 948 a **ETB S.A. ESP.**
- Resolución CRT 766 de 2003, por medio de la cual se asignaron cien (100) números para identificar las llamadas cursadas para acceder a Internet por demanda, en el NDC 948 a **ETB S.A. ESP.**

Que, en relación con la devolución de numeración presentada por parte de **ETB S.A. ESP.**, la CRC procedió a revisar la información recibida a la luz de los parámetros establecidos en la Resolución CRC 5050 de 2016, y determinó la pertinencia de la misma teniendo en cuenta que:

1. La solicitud cumple con todos los requisitos reglados para la devolución de los recursos de identificación. Adicionalmente, los actos administrativos relacionados con anterioridad corresponden a la asignación efectuada por esta Comisión.
2. La devolución de la numeración no causa afectaciones a los usuarios o al correcto funcionamiento del servicio de telecomunicaciones asociado.

Que, en todo caso, debido a que la numeración fue implementada conforme al uso asignado, resulta necesario modificar el estado del recurso a "*En reserva*" por un período de al menos seis (6) meses, en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación-SIGRI.

¹ Por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación, se da cumplimiento al artículo 7 del Decreto 555 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Aceptar la devolución de los cuatrocientos (400) números mencionados en la Tabla 1, a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.** y, en consecuencia, proceder a modificar los mismos al estado "En reserva" en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación por el termino de seis (6) meses.

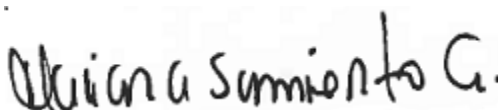
Tabla 1. Numeración devuelta por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.

NDC	Tipo de Numeración	Bloque		Cantidad	Implementada en usuarios
		Inicio	Fin		
947	ACCESO A INTERNET	9473700	9473799	100	SI
		9474400	9474499	100	SI
948	ACCESO A INTERNET POR DEMANDA	9483700	9483799	100	SI
		9484400	9484499	100	SI

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **7 de septiembre de 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Rad. 2020809911 y 2020300044.
Trámite ID: 2123
Proyectado por: Camilo Acosta
Revisado por: Adriana Barbosa